

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 2 de Abril último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Demetrio Nello Berdaguer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Abril de 1886, en cuanto por la misma se declara improcedente la denuncia presentada por el interesado, respecto á varias fincas procedentes de la Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar de Barcelona.

Resulta:

Que el Investigador de bienes nacionales D. Demetrio Nello denunció el hecho de que por la Comunidad de Presbíteros de la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona se habían efectuado diferentes ventas de fincas sujetas á la desamortización, y que declaradas en suspenso las ventas, el referido capítulo volvía á hallarse en la posesión de las fincas:

Que instruido expediente y demostrado que la Administración tenía conocimiento del caso; que las ventas denunciadas se efectuaron con anterioridad á 1867; y en vista de lo declarado en una Real orden de Noviembre de 1878, sobre los bienes pertenecientes á las Comunidades de Beneficiados de la Corona de Aragón, recayó la Real orden de 14 de Abril de 1887, al principio citada, por la cual, entre otras resoluciones, se declaró improcedente la denuncia:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y que instruyéndose el expediente de denuncia iniciado por D. Demetrio Nello, se verificara la valoración, permutación y venta de los bienes poseídos por la Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque, según lo declarado en repetidas resoluciones, los Investigadores de bienes nacionales, que son unos agentes auxiliares de la Administración, no podrán alegar derecho alguno que supusieran lastimado por las Reales ordenes que rechazaran las denuncias presentadas por los mismos; y citaba el Fiscal en apoyo de su parecer lo resuelto en las Reales ordenes de 11 de Julio y 2 de Agosto de 1878, y 27 de Enero de 1880 y 22 de Junio de 1883:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual procede la vía contencioso administrativa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción y causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan algún precepto legal y se utilice en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, los Investigadores de bienes nacionales, que son agentes auxiliares de la Administración, carecen de personalidad para alzarse en vía contencio-

so administrativa de las resoluciones de la Administración activa, desestimando sus denuncias ó declarándolas improcedentes, puesto que dichos Investigadores no tienen derecho á que se admitan, ni á reclamar por tanto contra el acuerdo que las desestima:
 2.º Que, en su virtud, en el presente caso falta la base sobre la cual pueda fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en 28 de Mayo último, informa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Díaz Moréu, en nombre de la Junta de hacendados de Motril contra la Real orden expedida en 24 de Noviembre de 1884 por el Ministerio del digno cargo de V. E., por la cual, desestimándose los recursos interpuestos por dicha Junta contra las providencias del Gobernador de la provincia de Granada, de que se hará mérito, se dispuso que continuara la instrucción del expediente, á fin de que con toda brevedad quedara cumplido lo resuelto por el Real decreto sentencia de 10 de Febrero de 1883:

Resulta que por Real orden de 11 de Febrero de 1880 se resolvió que por la Administración se estableciese un partidur en la presa del río Guadalfeo, que distribuyera las aguas en cuatro quintas y una quinta parte para los pueblos de Motril y de Lobres y Salobreña respectivamente, sin perjuicio de que en los Tribunales ordinarios se ventilase el derecho de propiedad que pudiera tener Motril á dichas aguas: que contra dicha Real orden dedujo demanda el Doctor Díaz Moréu en nombre de los hacendados de la vega de Motril, de la cual fué absuelta la Administración general del Estado por el Real decreto sentencia de 10 de Febrero de 1883, en el que se confirmó la citada resolución ministerial: que por providencias del Gobernador de Granada de 8 de Marzo y 1.º de Abril de 1884, se acordó poner de manifiesto los proyectos y presupuestos para la colocación de los módulos, á fin de que pudieran examinarlos los interesados de los pueblos de Motril y Salobreña: que interpuesto por los hacendados de la vega de Motril recurso de alzada contra estas providencias, el Gobernador, en 5 de Junio siguiente, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial resolvió no haber lugar á cursar las apelaciones, y que se llevará á cabo en todas sus partes el Real decreto sentencia de 10 de Febrero de 1883: que el Gobernador, en 29 de Agosto siguiente, dispuso que por el Ingeniero Jefe de la provincia se formase el proyecto para el emplazamiento de los módulos; y que interpuestos recursos de alzada por los hacendados de Motril contra esta última providencia, y de queja contra la de 5 de Junio, fueron desestimadas por la Real orden de 24 de Noviembre de 1884, de la cual queda hecha referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en la representación ya dicha el Doctor Díaz Moréu, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden reclamada no tenía el carácter de definitiva, pues las providencias gubernati-

vas por ella confirmadas se referían á la instrucción del asunto, y además se proponían sólo que se llevar á debido efecto lo declarado en el Real decreto sentencia de 10 de Febrero de 1883:

Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna al mandar que el Gobernador de la provincia de Granada proceda á activar la ejecución de un Real decreto sentencia y disponer que continuara instruyendo expediente con dicho fin, no es susceptible de revisión en vía contenciosa, puesto que no contiene resolución de carácter final que pueda suponerse agravie derechos en contrario preexistentes.

2.º Que por otra parte, el actor no alega como producidos los daños que supone puedan irrogarse de realizar las obras, y sólo por mera cautela interpone las alzas en la vía contenciosa, lo cual hace que no pueda dárseles curso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido declarar improcedente la demanda interpuesta por el Doctor D. Luis Díaz Moréu, en nombre de la Junta de hacendados de Motril, provincia de Granada, contra la citada Real orden de 24 de Noviembre de 1884.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia Española acerca de la obra *Gramática francesa*, por D. Angel Mathieu, y estando cumplidas las prescripciones de la Real orden de 12 de Marzo de 1875 y Real decreto de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se adquieran con destino á Bibliotecas públicas 125 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 4 pesetas cada uno, y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo determinado por V. E. en su comunicación de 11 de Septiembre último, la Real Academia Española ha examinado atentamente la *Gramática francesa española* de D. Angel Mathieu y no puede menos de manifestar que esta obra cumple, á su entender, con la mayor parte de las condiciones que debe tener un libro elemental que se destina á la enseñanza práctica de una lengua. Práctica, decimos con toda intención, puesto que el autor no se ha propuesto, ni hacer una Gramática histórica de la lengua francesa en que se estudie el desarrollo de las formas á través de los siglos, ni tampoco un tratado especulativo y fundamental en que se apliquen á la lengua francesa los principios de la gramática general ó de filosofía del lenguaje.

Más modesto, aunque no por eso menos útil, es su intento. Separándose del sistema empírico usado por la mayor parte de autores de gramáticas elementales, busca, aunque por el método más sencillo, las razones de las reglas, y va graduando los temas y las secciones del vocabulario, de tal suerte, que los ejercicios prácticos no vienen á constituir, como en otras gramáticas, un fárrago incomprensible é incoherente, sino que se presentan como amplificación forzosa de los mismos principios que antes se han establecido. Siendo, pues, esta gramática enteramente práctica, es sin embargo, racio-

nal y aun filosófica en su estructura, cuidando el autor, sobre todo, de proceder de lo menos complicado á lo más difícil.

Han llamado particularmente la atención de la Academia, en el tratado de ortografía, las reglas tan sencillas como bien fundadas que el Sr. Mathiéu establece sobre la duplicación de la *n*; y especialmente la ingeniosa teoría del acento tónico, expuesta en una carta al Ministro de Instrucción pública de Francia, con la cual el autor encabeza su obra. Según el sistema del Sr. Mathiéu, la base de la acentuación francesa consiste en la presencia de la *e* muda, que necesariamente acelera la pronunciación, y que es, según el autor, el más importante recurso (escaso en verdad) que la armonía fónica tiene en aquella lengua.

Siendo muy real y positivo, como sin duda lo es, el mérito de la Gramática del Sr. Mathiéu, y muy grandes las facilidades que ofrece para la enseñanza, no puede omitir, sin embargo, la Academia que, ora sea por la condición de extranjero de su autor, ora por la premura con que ha redactado su libro, se advierten en él bastantes descuidos de locución castellana, que es de creer y de desear desaparezcan en una segunda edición. Los galicismos, funestos en todas partes, son doblemente perniciosos é imperdonables en un libro destinado á enseñar la lengua francesa, cuyo exacto conocimiento es quizá el mejor antídoto contra aquel vicio, que hoy ataca y corrompe el vigor de nuestra lengua.

Cree, pues, la Academia, que el método de enseñanza propuesto por D. Angel Mathiéu es práctico y satisfactorio, que su libro arguye profundo conocimiento de la lengua francesa y contiene observaciones curiosas, y en parte nuevas sobre algunos fenómenos gramaticales; por todo lo cual opina que es digna del auxilio y protección del Gobierno en los términos que previenen los Reales decretos acerca de esta materia. Pero no puede disimular tampoco que la obra ganará mucho si el autor, consultando con personas peritas en la lengua castellana, hace desaparecer de su obra los defectos de lenguaje que la afianza, y que, aun siendo disculpables por la nacionalidad extranjera del Sr. Mathiéu, pueden ser de mal ejemplo en un libro destinado á andar en manos de estudiantes españoles.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de una, como recurrente, Mónica Sanz Díaz, representada por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 18 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Mónica Sanz Díaz, en instancia de 26 de Octubre de 1883, presentada en 6 de Noviembre siguiente en el Gobierno militar de Guadalajara, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitida dicha información al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo Pedro Martínez Sanz falleció, siendo soldado del Ejército de Ultramar, en 28 de Septiembre de 1864, y que su marido había también fallecido en 23 de Julio de 1883, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 13 de Octubre de 1884, por la que se concedió la pensión de 182'50 pesetas anuales desde 1.º de Abril anterior en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. Juan Cano Rosado, con la suplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que fuese confirmada dicha Real Orden:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les correspondía por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado su pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la

ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orde de 23 de Febrero de 1884 antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda; y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881; la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Pedro Martínez Sanz falleció, siendo soldado del Ejército de Ultramar, en 28 de Septiembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que por haber presentado su instancia de pensión en el Gobierno militar en 6 de Noviembre de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Y considerando que, esto no obstante, al concederle la pensión en el concepto de madre viuda, no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 23 de Julio de 1883:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarate, D. Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros y D. Antonio Guerola y D. Fernando de Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Mónica Sanz Díaz tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el día 24 de Julio de 1883, siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta el 6 de Noviembre del mismo año, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 82.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO

Golfo de Bengala (costa O.).

405. LUZ EN GOPAULPORE (Gopalpura). (A. a. N., número 71/415. Paris, 1887.) El 1.º de Abril de 1887 se ha encendido una luz en el extremo del muelle que se construye en Gopaulpore.

Es fija roja elevada 7m,6 sobre la pleamar y visible en todo el horizonte del mar.

A medida que los trabajos avancen, se irá corriendo hacia afuera.

Situación aproximada: 19º 13' N. y 91º 4' E.

NOTA. El muelle se extiende en la actualidad 213 metros hacia afuera, teniendo en su extremo fondos de 3 metros á 3m,7 en bajamar de sizigias.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 50, y carta número 523 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Estrecho de Rho.

406. MEJORA EN EL ALUMBRADO DE LAS LUCES DEL ESTRECHO DE RHIO. (A. a. N., núm. 71/417. Paris, 1887.) Los postes en que se izaban las siguientes luces del estrecho de Rho se han reemplazado por construcciones de hierro en esqueleto pintadas de blanco: los aparatos son de sexto orden.

La luz de Sau está elevada 33 metros y es visible á 14 millas.

El faro tiene 11 metros de la base á la veleta.

La luz de Terkdei está elevada 14 metros sobre la pleamar y es visible á 12 millas.

Faro de 13 metros de la base á la veleta.

La luz de la Pequeña Garras (Little Karas) está elevada 37 metros y es visible á 14 millas.

Faro de 14 metros de la base á la veleta.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 62, y carta número 507 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.).

409. DESTRUCCIÓN DE BUQUES PERDIDOS CERCA DE LA ISLA OLERÓN. (A. a. N., núm. 72/418. Paris, 1887.) Se han construido con torpedos los restos del buque perdido al SSO. del faro de Olerón (véase Aviso núm. 303 de 1887) y el del que se encontraba cerca de la punta Chauvean (isla Re), no ofreciendo ya peligro á la navegación.

Carta núm. 150 de la sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

408. EJERCICIOS DE TORPEDOS EN LA PARTE NO. DEL FIORD DE KIEL. (A. a. N., núm. 72/419. Paris, 1887.) Del 22 de Junio al 27 de Agosto de 1887 se efectuarán ejercicios de torpedos en la parte NO. del fiord de Kiel, al SO. de Friedrichsort en un espacio limitado por seis boyas con bandera roja, en el que estará prohibido navegar.

En la segunda mitad del mes de Agosto se harán iguales ejercicios en la entrada de la bahía de Kiel, poniéndose unas embarcaciones que señalen á los buques la derrota que deben seguir para evitar accidentes.

Carta núm. 701 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

409. BUQUE FARO QUE SEÑALA LOS RESTOS DE UN BUQUE AL E. DEL FARO FLOTANTE DE NORE (entrada del Támesis). (A. a. N., núm. 72/420. Paris, 1887.) Se ha puesto una boya verde á una cincuentena de metros al S. del buque perdido el 12 de Mayo cerca del faro flotante de Nore: esta boya está fundada en 9 metros de agua en bajamar, á 1,3 millas al ENE. 5º E. del buque faro.

Los palos del buque quedan de pie.

Un buque faro que tiene las señales habituales de día y noche de los que marcan restos de buques, se ha fundado, además de la boya, á un centenar de metros al N. 5º E. del buque perdido.

Cartas números 558 y 696 de la sección II.

Madrid 2 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

No habiéndose celebrado en el día de hoy la subasta pública anunciada en la GACETA del 11 para contratar la ejecución de varias obras de albañilería y otros oficios en el edificio del Teatro Real, se celebrará dicho acto el día 1.º de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ante el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio ó funcionario en quien delegue, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por Real orden de 9 del corriente, y que estarán de manifiesto al público todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio.

El tipo máximo para la subasta será el de 11.645 pesetas 88 céntimos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel de una peseta.

Madrid 21 de Julio de 1887.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, que tiene la capacidad necesaria para obligarse y reunir las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de de 1887, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, sobre las que el mismo Ministerio contrata en pública subasta las obras de albañilería y otros oficios que han de ejecutarse en el Teatro Real, acepta dichas condiciones y se compromete, con sujeción á ellas, á realizar las expresadas obras por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad).

(Fecha y firma del interesado.)

Siendo festivo el día 25 del corriente mes, para el cual fué anunciada en la GACETA del 15 la subasta pública para la construcción y reparación del mobiliario de algunas dependencias del Teatro Real, se proroga la celebración de dicho acto hasta el día 26 del actual, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Julio de 1887.—El Subsecretario, Alberto Aguilera.

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

NÚMERO 42

CARPETA de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE VALLADOLID			
1.105	Real Patronato de las monjas de Santa Clara de Tordesillas	Julio 1871	855'35
1.106	Idem	Marzo 1872	4.393'87
1.107	Idem	Abril id	1.477'19
1.108	Idem	Mayo id	709'99
1.109	Idem	Junio id	957'60
1.110	Idem	Julio id	615'59
1.111	Idem	Agosto id	9'80
1.112	Idem	Octubre id	872'02
1.113	Idem	Nov. id	25'13
1.114	Idem	Enero 1873	511'91
1.115	Idem	Marzo id	16.619'88
1.116	Idem	Abril id	26.861'51
1.117	Idem	Mayo id	17.664'27
1.118	Idem	Julio id	18.478'22
1.119	Idem	Agosto id	128.829'33
1.120	Idem	Sep. id	961'47
1.121	Idem	Nov. id	146'59
1.122	Idem	Dic. id	313'61
1.123	Idem	Abril 1874	21.513'16
1.124	Idem	Mayo id	19.759'05

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Cént.
1.125	Requijada.....	Junio id.....	15.695'85
1.126	Idem.....	Julio id.....	5.084'35
1.127	Idem.....	Sept. id.....	2.819'02
1.128	Idem.....	Nov. id.....	821'50
1.129	Idem.....	Dic. id.....	4.625'26
1.130	Idem.....	Febrero 1875	256'35
1.131	Idem.....	Marzo id.....	21.869'54
1.132	Idem.....	Abril id.....	22.875'06
1.133	Idem.....	Mayo id.....	7.253
1.134	Idem.....	Julio id.....	4.279'50
1.135	Idem.....	Agosto id.....	3.271'92
1.136	Idem.....	Sept. id.....	244'90
1.137	Idem.....	Dic. id.....	1.035'70
1.138	Idem.....	Enero 1876..	235'10
1.139	Idem.....	Abril id.....	24.469'66
1.140	Idem.....	Mayo id.....	15.959'48
1.141	Idem.....	Junio id.....	7.610'70
1.142	Idem.....	Julio id.....	3.623
1.143	Idem.....	Agosto id.....	3.428'42
1.144	Idem.....	Octubre id..	1.551'10
1.145	Idem.....	Dic. id.....	2.552'50
1.146	Idem.....	Enero 1877..	235'10
1.147	Idem.....	Marzo id.....	2.050'77
1.148	Idem.....	Abril id.....	17.260'50
1.149	Idem.....	Mayo id.....	11.835'70
1.150	Idem.....	Junio id.....	1.450'50
1.151	Idem.....	Julio id.....	1.300
1.152	Idem.....	Agosto id.....	1.330'50
1.153	Idem.....	Sept. id.....	2.449
1.154	Idem.....	Octubre id..	3.271'92
1.155	Idem.....	Dic. id.....	800'60
1.156	Idem.....	Enero 1878..	1.035'70
1.157	Idem.....	Marzo id.....	35.796'33
1.158	Idem.....	Abril id.....	8.299'50
1.159	Idem.....	Mayo id.....	7.373'50
1.160	Idem.....	Junio id.....	656'50
1.161	Idem.....	Julio id.....	14.392'92
1.162	Idem.....	Dic. id.....	1.035'70
1.163	Idem.....	Enero 1879..	2.550
1.164	Idem.....	Febrero id..	2.550
1.165	Idem.....	Marzo id.....	24.152'76
1.166	Idem.....	Abril id.....	10.298'20
1.167	Idem.....	Mayo id.....	7.909'50
1.168	Idem.....	Junio id.....	2.605'40
1.169	Idem.....	Julio id.....	4.534'42
1.170	Idem.....	Sept. id.....	1.551'10
1.171	Idem.....	Nov. id.....	1.302
1.172	Idem.....	Dic. id.....	3.347'37
1.173	Idem.....	Marzo 1880..	13.647'50
1.174	Idem.....	Abril id.....	45.026'10
1.175	Idem.....	Mayo id.....	5.200'50
1.176	Idem.....	Junio id.....	2.537'40
1.177	Idem.....	Julio id.....	4.758'92
1.178	Idem.....	Nov. id.....	1.551'10
1.179	Idem.....	Enero 1881..	2.785'10
1.180	Idem.....	Marzo id.....	13.697'50
1.181	Idem.....	Abril id.....	12.181'70
1.182	Idem.....	Mayo id.....	5.200'50
1.183	Idem.....	Junio id.....	4.024'40
1.184	Idem.....	Julio id.....	1.551'10
1.185	Idem.....	Agosto id..	800'60
1.186	Idem.....	Enero 1882..	235'10

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIA LES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885
NÚMERO 1.982

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE BURGOS			
218.364	Valle de la Hoz de Arriba.....	Julio 1868..	46'200
PROVINCIA DE SEGOVIA			
218.365	Requijada.....	Mayo 1869..	20'080

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
218.366	Idem.....	Junio id.....	180'800
218.367	Idem.....	Idem 1870..	180'800
218.368	Torreval de San Pedro.	Julio 1866..	3'892
218.369	Idem.....	Febrero 1869.	32
218.370	Idem.....	Junio id.....	5'840
218.371	Idem.....	Agosto id.....	8
218.372	Idem.....	Sept. id.....	9'600
218.373	Idem.....	Junio 1870..	11'680
218.374	Pedraza.....	Marzo 1869..	7'288
218.375	Idem.....	Abril id.....	44'320
218.376	Idem.....	Mayo id.....	104'160
218.377	Idem.....	Febrero 1870	7'288
218.378	Idem.....	Marzo id.....	16'042
218.379	Idem.....	Abril id.....	148'480
218.380	Valleruela de Pedraza.	Agosto 1869.	3'480
218.381	Valdesimonte.....	Febrero id...	19'560
218.382	Idem.....	Mayo id.....	28
218.383	Idem.....	Octubre id..	8'480
218.384	Idem.....	Dic. id.....	19'560

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 12 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 343.533 pesetas con 4 céntimos, que se compone de pesetas 343.490'74 á que ascienden la recaudación obtenida en el mes de Mayo último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades de igual procedencia que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 42'30 sobrantes de la subasta verificada en 30 de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 29, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie, Pesetas.
TOTAL GENERAL.....			

Madrid..... de..... de 188..... (El interesado.)

Dirección de la Caja general de Depósitos

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 888 á 890 de señalamiento.

Primer semestre de 1886, carpeta núm. 895 de id.

Segundo semestre de 1886, carpetas números 740 á 752 de idem.

Primer semestre de 1887, carpetas números 502 á 552 de idem.

Desde el día 26 en adelante serán pagadas por la Caja todas las carpetas atrasadas, previa la presentación por los interesados de los resguardos de dichas carpetas, y el tercero día del señalamiento todas las de nueva presentación, cualquiera que sea el semestre á que correspondan.

Madrid 20 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento, expedido en 16 de Marzo de 1787 por el extinguido Banco nacional de San Carlos, comprensivo de veinte acciones del mismo, señaladas con los números 111.422 al 111.441, á favor de la capellanía que fundó D. Antonio Monclús en la iglesia del monasterio de Santa Ana de Madrid, Orden de San Bernardo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—137

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE ENERO DE 1887

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero de 1887, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
CREACIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
11	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 9.457 á 9.467.....	95.124'86	95.124'86
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.			
17	Documentos representativos, números 8.778, 8.785 á 8.787, 8.783 y 84, 8.779 á 8.782, 8.788 á 8.794.....	12.287'70	12.287'70
TOTAL de creaciones.....			107.412'56

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION	PARCIAL Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 4 por 100 interior.			
47	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.501 á 119.547.....	23.500	1.280.300'67
4	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.108 á 33.111.....	10.000	
37	» serie C, de 5.000 pesetas, números 40.756 á 40.792.....	185.000	
25	Residuos, números 37.388 á 37.412.....	4.423'02	
5	Inscripciones nominales transferibles, números 554 y 558.....	232.468'75	
5	» no transferibles, números 1.469 á 1.473.....	1.350.855'18	
1	» á favor de Corporaciones civiles, número 3.907.....	13.825'77	1.280.300'67
1	» á favor del clero.—Por indemnización, una de renta vitalicia.....	222'95	
TOTAL de conversiones.....			1.280.300'67
REMESAS			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero			
<i>en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, procedente del 3 por 100.</i>			
4	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 98.416 al 98.419.....	4.000	9.450
6	Residuos, números 25.573 á 25.575, 25.577 á 25.579.....	5.450	
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero			
<i>en títulos y residuos del 3 por 100 exterior, procedente de una tercera parte de intereses.</i>			
13	Título, serie A, de 1.000 pesetas, números 19.044 á 19.056.....	13.000	25.090
36	Residuos, números 5.748 á 5.777, 5.779 á 5.784.....	12.090	
TOTAL de remesas.....			34.540
RESUMEN			
	Creaciones.....	107.412'56	
	Conversiones.....	1.820.300'67	
	Remesas.....	34.540	
	En recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	44.397'85	
	Títulos del 4 por 100 exterior para su reconocimiento en la Delegación de Hacienda de Londres.....	64.000	
TOTAL pesetas.....		2.070.651'08	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.^a Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Cént.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas...	12.287'70	Diez y siete documentos representativos.....	12.287'70
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	95.124'86	Inscripción intransferible del 4 por 100.....	95.124'86
	107.412'56		107.412'56

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.^a En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Cént.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas. Cént.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880....	10.000	10.000	»	5.625	Títulos del 4 por 100.....	4.375
Capitales de participes legos en diezmos.....	1.292'50	1.292'50	»	727'04	Idem id.....	565'46
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	6.750	6.750	»	3.796'88	Idem id.....	2.953'12
Idem provisionales del 4 por 100 interior.....	5.000	5.000	»	»	Títulos definitivos.....	5.000
Idem del 4 por 100 interior.....	1.292.000	1.292.000	»	»	Inscripciones intransferibles....	1.292.000
Residuos del 3 por 100 id.....	3.270'20	3.270'20	»	1.839'60	Títulos del 4 por 100.....	1.430'60
Idem del 4 por 100 id.....	15.504'80	15.504'80	»	4'80	Idem id.....	15.500
Inscripciones del 4 por 100 de particulares.....	432.312'50	432.312'50	»	»	Idem id.....	432.312'50
Idem id. de Propios.....	15.274'98	15.274'98	»	»	Idem id.....	15.274'98
Idem del 3 por 100 del Clero.....	382'20	382'20	»	159'25	Inscripciones del 4 por 100.....	222'95
Idem id. de Beneficencia.....	31.601'79	31.601'79	»	17.776	Idem id.....	13.825'77
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.....	1.000	1.000	»	125	Títulos del 4 por 100.....	875
CONVERSIÓN E LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
<i>Amortizable.</i>						
De segunda clase exterior.....	6.000	6.000	»	4.524'11	Idem id.....	1.475'89
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel.....	55.728'45	55.728'45	»	27.998'27	Inscripciones intransferibles....	27.730'18
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel.....	27.167'58	27.167'58	»	20.408'36	Títulos del 4 por 100.....	6.759'22
	1.903.284'98	1.903.284'98	»	82.984'31		1.820.300'67

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.^a Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas. Cént.	INTERESES Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	32.951'29	»	32.951'29
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (subasta).....	600.000	»	600.000
Acciones de carreteras de 55 millones (subasta).....	31.000	»	31.000
Idem de obras públicas (subasta).....	26.500	»	26.500
Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	75.813'72	100.453'15	176.266'87
<i>Empréstito de 175 millones de pesetas.</i>			
Primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	45.474'63	1.364'21	46.838'84
Nueve décimos del mismo empréstito.....	50.634	»	50.634
Primeros décimos, resguardos y residuos del mismo empréstito.....	59.151'64	»	59.151'64
	921.525'28	101.817'36	1.023.342'64

Madrid 17 de Junio de 1887.—Joaquín Puró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Modelos para la estadística y documentación á que se refiere el Reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima, para los servicios de las dependencias. ()*

MODELO NUM. 29.

(Tamaño doble folio en sentido apaisado)

SANIDAD MARITIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Libro registro permanente, historial de asuntos.

Número de orden.	FECHA EN QUE SE INCOA EL EXPEDIENTE			AUTORIDAD Ó FUNCIONARIO QUE LO MOTIVA	ASUNTO	Número del registro de entrada.	Número del registro de salida.	TRAMITACIÓN			OBSERVACIONES	
	Día.	Mes.	Año.					FECHA				EXPRESIÓN DE LOS TRÁMITES
								Año.	Mes.	Día.		

MODELO NUM. 30

(Tamaño doble folio en sentido apaisado.)

SANIDAD MARITIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Libro copiador de la legislación.

FECHA			Ley, decreto, Real orden, orden de Dirección, orden del Gobierno de la provincia.	COPIA DE LA DISPOSICIÓN	ALTERACIONES QUE HA SUFRIDO	FECHA de la disposición que la modifica ó deroga
Año.	Mes.	Día.				

(*) Véanse artículos 150, 161, apartados I y III, y 167.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESCUELA NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Curso de 1886 á 1887.

ESTADO numérico de los alumnos matriculados en la enseñanza oficial, con expresión de los presentados á examen, sobresalientes, notables, buenos, aprobados, suspensos y no presentados.

EXÁMENES ORDINARIOS

ENSEÑANZAS		Matriculados.	Presentados á examen.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Solfeo.....	Alumnas...	280	236	117	52	51	12	4	44
Idem.....	Alumnos...	143	95	35	23	22	11	4	48
Trombón.....	Idem.....	11	5	1	2	1	»	»	6
Cornetín.....	Idem.....	8	4	2	1	1	»	»	4
Trompa.....	Idem.....	8	2	2	»	»	»	»	6
Fagot.....	Idem.....	4	2	1	1	»	»	»	2
Clarinete.....	Idem.....	12	7	1	5	»	1	»	5
Oboe.....	Idem.....	8	4	2	1	1	»	»	4
Flauta.....	Idem.....	3	2	»	2	»	»	»	1
Arpa.....	Alumnas...	15	12	7	3	1	1	»	3
Contrabajo.....	Alumnos...	6	3	1	»	2	»	»	3
Violoncello.....	Alumnas...	1	1	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Alumnos...	11	7	3	1	2	1	»	4
Violín.....	Alumnas...	2	1	»	»	»	»	»	1
Idem.....	Alumnos...	101	62	17	12	17	13	3	39
Harmonium.....	Alumnas...	5	4	»	»	»	»	»	1
Idem.....	Alumnos...	2	1	»	1	»	»	»	1
Piano.....	Alumnas...	714	575	380	131	56	7	1	139
Idem.....	Alumnos...	152	110	60	25	21	4	»	42
Organo.....	Alumnas...	2	»	»	»	»	»	»	2
Idem.....	Alumnos...	18	9	9	»	»	»	»	9
Declamación.....	Alumnas...	83	62	6	41	15	»	»	21
Idem.....	Alumnos...	29	12	1	8	3	»	»	17
Idem lírica.....	Alumnas...	12	4	1	3	»	»	»	8
Idem id.....	Alumnos...	7	1	»	1	»	»	»	6
Canto.....	Alumnas...	62	36	12	17	4	3	»	26
Idem.....	Alumnos...	23	14	1	5	3	5	»	9
Francés.....	Alumnas...	48	31	12	10	5	4	»	17
Idem.....	Alumnos...	4	2	»	»	»	2	»	2
Italiano.....	Alumnas...	32	11	6	4	1	»	»	21
Idem.....	Alumnos...	9	3	»	»	»	2	»	6
Armonía.....	Alumnas...	152	78	35	29	8	4	2	74
Idem.....	Alumnos...	148	90	53	24	9	3	1	58
Composición.....	Alumnas...	6	4	»	»	»	»	»	2
Idem.....	Alumnos...	35	21	8	5	6	2	»	14
TOTALES.....		2.156	1.511	784	407	229	76	15	645

ENSEÑANZA PRIVADA

ENSEÑANZAS		Matriculados.	Presentados á examen.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	No presentados.
Salfeo.....	Alumnas...	116	113	42	28	21	21	1	3
Idem.....	Alumnos...	16	16	9	4	1	1	1	»
Violín.....	Idem.....	2	2	1	»	1	»	»	»
Piano.....	Alumnas...	121	121	77	22	10	12	»	»
Idem.....	Alumnos...	9	9	5	3	1	»	»	»
Armonía.....	Alumnas...	7	7	1	4	»	2	»	»
Idem.....	Alumnos...	1	1	»	1	»	»	»	»
TOTALES.....		272	269	135	62	34	36	2	3

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Secretario, Manuel de la Mata.—V.º B.º.—El Director, Emilio Arrieta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Capiz, en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título, como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia, por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 18 de Julio de 1887.—El Director general, Justo Tomás Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Queda suspendida hasta nueva orden la primera convocatoria de proposiciones particulares para la adquisición de primeras materias con destino á las Factorías de este distrito, cuyo acto estaba anunciado para el día 18 de Agosto próximo. Madrid 14 de Julio de 1887.—Manuel Heredia.

Junta de obras del puerto de Huelva.

Con arreglo á lo acordado por esta Junta en sesión de 7 del corriente, y en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el art. 17 de su reglamento, y 7.º de la Real instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el día 20 de Agosto próximo venidero, á las dos de la tarde, en el salón de sus sesiones, sito calle del Monasterio, núm. 14, bajo, para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras de limpieza del caño de la Cabilla, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, cuyo presupuesto de contrata es de 10.343 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el artículo 46 del reglamento de esta Junta é instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Huelva, ante la Junta del puerto, en cuya Secretaría estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo que se fija al pie, siendo inadmisibles las que no llenen este requisito; y la cantidad que ha de consignarse precisamente en la Caja de esta Junta ó en la sucursal en esta provincia de la Caja de Depósitos, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 517 pesetas 15 céntimos, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula per-

sonal y el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma que queda expresado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Huelva 9 de Julio de 1887.—El Secretario, F. Hernández Quintero.—El Vicepresidente, M. Vázquez López.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante calle....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpieza del caño de la Cabilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los derechos que importa la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del contratista, con arreglo á la Real orden de 20 de Septiembre de 1875. 59—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote F (parte del palacio que fué del Excmo. Sr. Duque de Osuna), sito en la calle de Bailén de esta capital, bajo el tipo de 198.745 pesetas y pliegos de condiciones siguientes:

GENERALES

1.ª El lote F, que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado palacio, después de abrir dicha calle, tiene una fachada á la calle de Bailén de 20 metros y 26 centímetros; vuelve con otra á la de Yeseros, de 31 metros y 26 centímetros; la tercera línea da frente al Campillo de las Vistillas y mide 34 metros y 50 centímetros, y la cuarta línea es la divisoria a b entre este lote y el inmediato, señalado con la letra G, siguiendo la cara exterior del muro divisorio, correspondiendo por tanto al lote de que se trata todo el grueso de este muro, el cual forma un pequeño quebranto saliente, y tiene una longitud de 34 metros y 20 centímetros, comprendiendo una superficie plana de 857 metros cuadrados y 23 centímetros, equivalentes á 11.041'41 pies cuadrados.

2.ª La venta de este lote comprende tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad, debiendo advertir que la fachada correspondiente á la calle de Yeseros se halla en alineación, y por consiguiente pueden ejecutarse en ella obras de consolidación en el caso de que al rematante le conviniera conservar las actuales fábricas.

3.ª Deberá tenerse presente que este lote se subasta en el supuesto de tener dos fachadas, pues si bien aparece en la actualidad con una tercera fachada á la plaza ó Campillo de las Vistillas, toda vez que éste pertenece en su totalidad á la casa del Sr. Duque de Osuna, depende de ésta la tolerancia de las vistas ó luces actuales, y por consiguiente, para los efectos de esta venta se considera dicha fachada como una línea de medianería, sin perjuicio de que el rematante pueda gestionar de la casa ducal los medios de continuar el disfrute de dichas vistas y luces.

4.ª Los anchos oficiales de las calles correspondientes á este lote son: la de Bailén, de primer orden, y la de Yeseros, de tercero, lo cual se advierte para conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

5.ª El tipo que ha de servir de base en la subasta de este lote F será el de 198.745 pesetas, comprendiendo en este valor el del solar y edificaciones actuales que en él existen.

6.ª La subasta se verificará el día 19 de Agosto de 1887, á las diez de la mañana en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

7.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

8.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

9.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

10.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 9.938 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

11.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 9.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan sean leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su

conformidad en que se entienda con estricta sujeción al modelo.

12. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

13. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa á los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 198.745 pesetas en metálico ó en billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrir la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

15. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

16. El depósito mencionado en la condición 10.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

17. El rematante, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

20. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósito previo por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición,

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º).

D. que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote F., sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de (en letra.)

Madrid de de 1887.

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar de su propiedad, sito en la calle del Rubio, de esta capital, y señalado con el núm. 11 duplicado, bajo el tipo de 130 pesetas por cada metro cuadrado y pliegos de condiciones siguientes:

GENERALES

1.ª Es objeto de esta subasta la enajenación del solar número 11 duplicado de la calle del Rubio, de la propiedad de Madrid, de la antigua manzana 472, hoy manzana 472 segunda, con vuelta á la prolongación del dicho callejón de las Minas, núm. 15.

Tiene de fachada á la calle del Rubio, una línea recta de 12 metros con 75 centímetros, y á la prolongación del callejón otra línea recta, de fachada de 30 metros con 20 centímetros.

La superficie de este solar, que afecta en su conjunto la forma de un martillo entrante hacia su testero, mide 447 metros cuadrados con 60 decímetros, equivalente á 5.250 pies cuadrados con dos décimas, en cuya área está comprendido el grueso que corresponde á este solar por mancomunidad de la medianería con la casa núm. 13 del callejón de las Minas.

2.ª El tipo de la subasta del expresado solar, es el de 130 pesetas, por cada metro cuadrado, ó sean 58.188 pesetas.

3.ª El expresado solar se saca á licitación en las condiciones que hoy se encuentra, considerándose como propiedad del mismo la valla que le circunda.

4.ª La subasta se verificará el día 18 de Agosto de 1887, á las diez de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

5.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

6.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

7.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de éstos

presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.960 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

9.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 7.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda con estricta sujeción al modelo.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaba, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiese mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 58.188 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo, en el indicado período de tiempo, nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata el precio del remate.

14. El depósito mencionado en la condición 8.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

15. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

16. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

17. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo han sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósito previo por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición,

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º).

D. que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de un solar de la propiedad de S. E., sito en la calle del Rubio de esta Corte, y señalado con el núm. 11 duplicado, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél la cantidad de (en letra.)

Madrid de de 1887.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, con la dotación anual de 3.000 pesetas, los aspirantes pueden dirigir sus instancias documentadas á Secretaría, en el término de treinta días, desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Soria 20 de Julio de 1887.—El Presidente, Jorge Osuna.

X—139

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad en providencia de 9 del corriente, dictada á instancia de D. Antonio José de Montellá y Racho, en méritos de la demanda de juicio de

clarativo de mayor cuantía, presentada por el mismo contra D. Ramón de Martín y Sastre, como representante legal de sus hijos menores D. Andrés Avelino, Doña Asunción de Martín y de Montellá, D. Ricardo, Doña María y Doña Josefa de Martín y Montellá, consortes éstos respectivamente de Don Norberto de Llinas y de D. José Rabal, y contra Doña Ramona de Montellá y Girado, consorte de D. José Casales, en la calidad de herederos de D. Buenaventura de Montellá y de Senespleda, se cita y emplaza á todos los expresados señores en las calidades indicadas, para que, con intervención de sus respectivos maridos, dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan ante el Juzgado, en méritos de dichos autos, personándose en los mismos en forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Barcelona 14 de Julio de 1887.—Por D. Francisco Margezat, José Rimbáu.

X—138

LORCA

D. José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rojo Rodríguez, alias Dolores, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de reses de cerda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo individuo es vecino de esta ciudad, con morada en la calle de los Garcías, núm. 16, de la parroquia de Santa María, de oficio jornalero, de unos cuarenta años de edad, casado con Juana María Ruiz Martínez, de estatura alta, color moreno, delgado de cuerpo, cabello entrecano, cara afeitada; viste con pantalón, chaleco y chaqueta de algodón oscuro, faja negra, alpargatas y sombrero calañés, sin que tenga seña particular alguna.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Antonio Rojo Rodríguez, alias Dolores, y habido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dada en Lorca á 17 de Mayo de 1887.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Felices.

J—2122

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se interesa de los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias para la busca y captura de los sujetos cuyas señas se expresan á continuación, contra los cuales recaen sospechas de ser los autores del robo de 43 cabezas de ganado cabrío, verificado á Antonio Picón López la noche del 26 de Abril último en la Diputación de la Zarzilla de Ramos, de este término, y que después dejaron abandonadas en término de Mazarrón y Diputación de Leiva; á cuyos sujetos, habidos que sean, los pongan y remitan á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa que instruyo por aquél hecho.

Dado en Lorca á 10 de Junio de 1887.—José Olmedilla.—Por su mandado, Fulgencio Palomera.

Señas de los sujetos.

Un hombre como de unos treinta años, con vestido de patencour bastante usado, el cual llevaba un burro de alzada regular, de los llamados «piñón», pelo cardoso, con los aparejos viejos y deteriorados.

Y otro hombre de la misma edad, pintado de viruelas y vestido con pantalón de patencour, blusa azul, gorra de pelo negro y una manta morellana á cuadros azules y blancos, vieja.

J—2644

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí con fecha de hoy, en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Rafael Netto, como apoderado de los herederos de D. Ramón Fernández Cuervo, con D. Francisco de Buergo sobre abono de pesetas, se cita por medio de la presente, por segunda y última vez, á D. José Guiguelmo, vecino de esta capital, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 del actual, y hora de las ocho de su mañana, para el reconocimiento de varias cartas y absolución de posiciones, solicitada por la parte demandada; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado confeso.

Madrid 20 de Julio de 1887.—El actuario Eusebio Cereceda.

Y para que la presente cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, la firmo en Madrid á 20 de Julio de 1887.—El actuario, Eusebio Cereceda.

X—136

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Gutiérrez Ruiz, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, habitante Alameda de Olleta, núm. 40, hijo de José y Catalina, bautizado en la Merced, de oficio panadero, sin instrucción; sus señas son: estatura regular, color sano, ojos melados, nariz regular, pelo pardo, escaso de pelo de barba, á quien se sigue causa por el delio de lesiones y disparo de arma de fuego, y puesto que no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle y se ignora donde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 8 de Junio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Luis Pérez.

J—2648

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de demanda civil ordinaria instados por el Procurador D. Ramón Navarro en

hombre y representación de D. José María Clavería y Campos contra los herederos desconocidos de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de Doña Rita Rubio y Serra de Moréu Fernando y de Doña María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, sobre cancelación de una hipoteca voluntaria, en los cuales se ha dictado el siguiente

«Auto.—Zaragoza 28 de Mayo de 1887. Resultando que el Procurador de este Colegio D. Ramón Navarro, en nombre y con poder bastante de D. José María Clavería y Campos, compareció en este Juzgado interponiendo demanda de mayor cuantía contra los herederos (hoy desconocidos) de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de Doña Rita Rubio y Serra de Moréu Fernando y de Doña María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, sobre cancelación de una hipoteca voluntaria para que se declare libre de todo gravamen la casa que hoy corresponde al actor, sita en esta ciudad, manzana núm. 6, y su calle llamada de Meca (D. Manuel), angular á la de Escuelas Pías, que antes se apellidaba de la Cedacería y también plazuela de las Estrévedes, la cual se ha distinguido respectivamente con los números 1 y 13 accesorio, éste en sustitución del 173 antiguo, lindante por la derecha, izquierda y espalda con la casa número 11 propia de los herederos de D. Manuel Cantán, radicante en la expresada calle de Escuelas Pías, y en su virtud decretar que se cancele la hipoteca que pesa sobre dicha casa, constituida en 9 de Junio de 1845, por hallarse extinguido el derecho inscrito si no comparecen los demandados á otorgar la correspondiente escritura, imponiéndoles, caso de comparecer, las costas causadas por su morosidad; á cuyo escrito de demanda se han acompañado las copias de éste y de los demás documentos que se acompañan:

Considerando que la precedente y ya referida demanda se ha acomodada á las formalidades preceptuadas por los artículos 524, 525 y demás concordantes de la vigente ley del Procedimiento civil. S. S. por ante mí el Escribano, dijo que, admitiendo la repetida demanda en cuanto haya lugar en derecho, debía conferir, como confiere, traslado de la misma con emplazamiento á los herederos de D. Felipe Fernando y demás consortes citados, á los cuales, en razón de la distancia á que puedan hallarse, se les concede el plazo de veinticinco días para que comparezcan á contestarla ó á hacer uso del derecho que les compete; haciéndoles así saber mediante los oportunos edictos, que comprensivos de este auto se insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta localidad, y fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, así como en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; apercibiéndoles que de no comparecer en tiempo y forma hábil se les irrogará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expidiéndose para ello el oficio, exhorto y demás necesario.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, de que doy fe.—Arturo Landa.—Romualdo Paraíso.»

Librados que fueron los edictos y finado el término señalado, ha comparecido el expresado Procurador con escrito al cual se ha dictado la siguiente «Providencia.—Juez Sr. Landa.—Zaragoza 15 de Julio de 1887. Por presentado, únase á los autos de su razón y como se pide, á cuyo fin se proroga el término del emplazamiento á los demandados por trece días, lo cual se hará saber á los mismos en la propia forma que el anterior llamamiento, conforme al art. 528 de la vigente ley del Procedimiento civil. Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Landa.—Romualdo Paraíso.»

Y para que el contenido del auto y providencia preinsertos llegue á conocimiento de los hoy ignorados herederos de Don Felipe Fernando y consortes, se expide el presente edicto á manera de cédula y á los efectos de los artículos 269 y concordantes de la referida ley del Procedimiento civil, significándoles que las copias de la demanda interpuesta contra los mismos se hallan á su disposición en la Escribanía del referendatario, las cuales les serán entregadas desde luego que hayan comparecido; y apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Romualdo Paraíso: X—140

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Logroño, Pamplona y Segovia; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona, Oviedo, San Sebastián, Santander y Vitoria, faltando datos de Lugo y Pontevedra.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 20.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 21 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes de Cuba, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á ocho días vista, dins., 47'25. Idem, á 60 días vista, dins., 47'35. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'40. París, á ocho días vista, frs., 4'96 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricorno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 200.—Corderos, 632.—Terneras, 65.—Ovejas, 89.—Total, 986.

Su peso en kilogramos..... 49.018

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'02 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero á 0'97 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cóns. Lists various locations and their respective tax amounts.

Madrid 20 de Julio 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 1 y 2 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Primera clase, 30. Segunda ídem, 15. Tercera ídem, 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena, penitente, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Magdalenas, (vulgo Recogidas).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función coral é instrumental en el kiosko.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Grandes y chicos.—La gran vía.—La canción de la Lola.—Pepito Paris.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Toros de puntas.—El loco de la guardilla.—La calandria.—La Villa de Madrid.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.